de la misma, podrán retirarlas para ajustarlas a las disposiciones del artículo 1 de esta ley, sin llenar ningún requisito.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de noviembre del ano mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha.
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa nacional del día 20 de noviembre en curso.

Ley Nº 3125 que modifica el Capítulo II de la Ley Nº 2556 sobre Tránsito de Vehículos.— G. O. Nº 7353, del 21 de Noviembre de 1951.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3125.

Unico.— Se modifica el Capítulo II de la Ley Nº 2556, de

fecha 21 de Noviembre de 1950, sobre Tránsito de Vehículos, para que rija del siguiente modo:

"CAPITULO II

TARIFA:

Art. 2.— Se establecen los siguientes impuestos pagaderos en efectivo en las Colecturías de Rentas Internas:

1) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles del servicio público:

De hasta cinco pasajeros	RD$	35.00
De más de cinco hasta siete pasajeros	RD$	40.00
De más de siete hasta nueve pasajeros	RD$	50.00

2) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para automóviles de servicio privado:

Hasta cinco pasajeros	RD$	65.00
De más de cinco hasta siete pasajeros	RD$	80.00
De más de siete hasta nueve pasajeros	RD$	110.00

3) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para jeep — RD$ 35.00

Esta placa no podrá ser usada en los vehículos provistos de motores de jeeps y vehículos de otras marcas pero similares a éstos, que tengan carrocería de automóviles.

4) Por matrículas y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus públicos:

Hasta veinte pasajeros — RD$ 100.00

más RD$3.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

a) Las guaguas públicas de servicio urbano tendrán un cobrador, el cual será inscrito independientemente de los pasajeros.

Por cobrador de guaguas de servicio urbano — RD$ 5.00

b) Las guaguas públicas de servicio interurbano tendrán, a opción de sus propietarios, por lo menos un cobrador o un ayudante para cargar y descargar equipaje, los cuales serán inscritos separadamente de los pasajeros.

Por cobrador de guaguas de servicio interurbano	RD$	5.00
Por ayudante para cargar y descargar equipaje	RD$	5.00

5) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para carros fúnebres movidos por fuerza motriz — RD$ 125.00

6) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para guaguas y ómnibus privados:

Hasta veinte pasajeros RD$ 60.00
más RD$2.00 por cada pasajero en exceso de veinte.

7) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para camiones:
De hasta una tonelada de capacidad RD$ 30.00
De más de una hasta dos toneladas de capacidad RD$ 55.00
De más de dos hasta tres toneladas de capacidad RD$ 70.00
De más de tres hasta cuatro toneladas de capacidad RD$ 100.00
De más de cuatro hasta cinco toneladas de capacidad RD$ 135.00
De más de cinco hasta seis toneladas de capacidad RD$ 170.00
De más de seis hasta siete toneladas de capacidad RD$ 200.00

8) Por matrícula y placa de número, por un semestre, para trailer o semitrailer:
Por cada tonelada de capacidad o fracción.. RD$ 40.00

9) Por placa de demostración para cualesquiera vehículos de motor, excepto motocicletas, por un semestre RD$ 125.00

10) Por placa de demostración para motocicletas, por un semestre RD$ 20.00

11) Por matrícula y placa de tránsito, por cada mes o fracción de mes RD$ 10.00

12) Por matrícula y placa de motocicletas de un pasajero, por un semestre RD$ 10.00
a) De dos pasajeros, por semestre RD$ 15.00
b) Cuando estuviere equipada con side-car pagará por cada pasajero de capacidad de éste, RD$2.00 por semestre, además del impuesto correspondiente al número de pasajeros de la motocicleta.

13) Por trailer para motocicleta, por semestre.. RD$ 10.00

14) Por sustitución de placa de número perdida, destruída o deteriorada.. RD$ 10.00

15) Por inscripción de cada peón para camión.. RD$ 1.00

16) Por cambio de inscripción.. RD$ 10.00
a) Cuando por la placa y matrícula del vehículo para el cual se solicite el cambio de inscripción se hubiere pagado un impuesto menor al de las nuevas placas solicitadas, deberá pagarse, además de los RD$10.00 señalados, la diferencia existente entre el

impuesto pagado y el que corresponda a la nueva categoría obtenida.

17) Por corrección de matrícula..RD$ 3.00
18) Por permiso para cambio de motor en el vehículo..RD$ 5.00
19) Por permiso para inscripción de número sobre motor de vehículo..RD$ 2.00
20) Por inscripción del traspaso de propiedad de vehículos de motor..RD$ 15.00
21) Por permiso de aprendizaje..R$D 2.00
22) Por derecho de examen de aptitud para el manejo de vehículo de motor..RD$ 3.00
23) Por licencia de chófer de automóviles de servicio público, por año..RD$ 2.00
24) Por licencia de conductor, por año..RD$ 10.00
25) Por licencia para manejar camiones, guaguas, ómnibus, motocicletas y tractores, por año..RD$ 2.00
26) Por duplicado de recibo provisional de licencia, o de licencia para manejar vehículos de motor RD$ 2.00
27) Por recargo por no cangear en las Colecturías de Rentas Internas, dentro del plazo establecido por la ley, los recibos provisionales por las licencias o matrículas definitivas..RD$ 1.00
28) Por duplicado de recibo provisional de matrícula o de matrícula definitiva..RD$ 2.00
29) Por reservación de número de placa..RD$ 10.00
30) Por plaquita de tránsito para motocicleta, por un mes o fracción..RD$ 1.00

Párrafo.— Para el cobro de derechos de matrículas y placas de número se seguirá la siguiente regla:

Las que se soliciten para el primer semestre, pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Enero..100% del derecho semestral
Febrero.. 86% " " "
Marzo.. 72% " " "
Abril.. 58% " " "
Mayo.. 44% " " "
Junio.. 30% " " "

Las que se soliciten para el segundo semestre, pagarán de acuerdo con la siguiente tabulación:

Julio..100% del derecho semestral
Agosto.. 86% " " "
Septiembre.. 72% " " "
Octubre.. 58% " " "
Noviembre.. 44% " " "
Diciembre.. 30% " " "

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Rafael Ginebra Hernández.
Milady Félix de L'Official.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

NOTA: Esta Ley fué publicada oficialmente en la prensa nacional del día 20 de noviembre en curso.

Resolución Nº 3126, de la Cámara de Diputados, que autoriza una donación de un solar operada por el Ayuntamiento de Jarabacoa.— G. O. Nº 7365. del 19 de Diciembre de 1951.

LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 3126.

VISTA la Resolución Nº 12/51 dictada por el Ayuntamien-